

CONSTANCIA SECRETARIAL: **agosto 17 de 2023.** Al despacho del señor Juez, el expediente digital, informándole que ha pasado un tiempo prudencial, sin que la parte interesada, haya procedido a la notificación personal del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo, con el fin de darle impulso al proceso.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CARRERA 10 Nor. 12-75 PISO 7 PALACIO DE JUSTICIA DE JUSTICIA TELEFONO No. 8986868 - - correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO CONTENCIOSO

DTE: MARTHA DEICY ROJAS CABRERA

DDO: EUCLIDES ROJAS SÁNCHEZ

RADICACION Nro. 760013110008-2023-00273-00

Auto Interlocutorio No. 1460

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previa revisión del expediente, se establece que efectivamente, a la fecha ha pasado un tiempo prudencial, sin que se le haya dado impulso al mismo materializando la notificación del auto admisorio de la presente demanda de divorcio al demandado señor EUCLIDES ROJAS SÁNCHEZ, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 26 de junio de 2023; por ello se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes a fin de materializar la notificación del auto admisorio de la presente demanda al demandado señor EUCLIDES ROJAS SÁNCHEZ, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE

UNICO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pertinentes a fin de materializar la notificación del auto admisorio de la presente demanda de divorcio al demandado señor EUCLIDES ROJAS SÁNCHEZ, en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha 26 de junio de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a1fa1bccce6bdaf4d1acf99e1c3a860c9fe96154133c78156746eab3dbd5f4**
Documento generado en 18/08/2023 03:26:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>